



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA  
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y conformación de Sociedad Patrimonial, Disolución de la misma.

Demandante: MARIELA VELASCO ORDOÑEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JAVIER ROMIR LEDEZMA ULABARRY, los primeros representados por JAVIER ALEXIS Y VICTOR MANUEL LEDEZMA VELASCO.

Rad. 196983184001-2021-00042-00

ASUNTO

Correspondió por reparto la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada a través de apoderado judicial por MARIELA VELASCO ORDOÑEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAVIER ROMIR LEDEZMA ULABARRY, los primeros representados por JAVIER ALEXIS Y VICTOR MANUEL LEDEZMA VELASCO.

1.- ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada a través del apoderado judicial por MARIELA VELASCO ORDOÑEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS de causante JAVIER ROMIR LEDEZMA ULABARRY, los primeros representados por JAVIER ALEXIS Y VICTOR MANUEL LEDEZMA VELASCO, con fundamento en las consideraciones antes señaladas.

2.- DARLE a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA, de acuerdo con el art. 368 y siguientes del CGP en armonía con las normas concordantes.

3.- NOTIFICAR a los herederos determinados del causante JAVIER ROMIR LEDEZMA ULABARRY, señores JAVIER ALEXIS Y VICTOR MANUEL LEDEZMA VELASCO al tenor del art. 8º del Decreto 806 de 2020. CORRERLES traslado por VEINTE (20) días para que ejerzan la defensa de sus intereses.

4.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JAVIER ROMIR LEDEZMA ULABARRY, de acuerdo con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 108 del CGP.

5.- TENER como abogado de la demandante al Dr. MIGUEL ANGEL CERDAS TOBAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- NOTIFICAR de este proceso a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos

El problema jurídico que debemos resolver es determinar si la demanda cumple los requisitos formales del art. 82 y siguientes del CGP, art. 6° del Decreto 806 de 2020 para concluir si debe o no ser admitida.

Descendiendo al análisis de la demanda se concluye que ella cumple los requisitos de forma que las normas del CGP contiene para esta clase de asuntos; además que también cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en punto de remitir la demanda y anexos de forma simultánea con su presentación a los demandados dando a conocer la forma como adquirió los respectivos correos electrónicos.

Como consecuencia de lo anterior: i) la demanda se admitirá para ser sometida a trámite del proceso verbal de primera instancia del art. 368 del CGP, siguientes y normas concordantes; ii) se dispondrá la notificación de los demandados al tenor de art. 8° del Decreto 806 de 2020; iii) se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados (Art. 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 108 del CGP) iv) será ordenada la notificación a los herederos determinados (Art. 8° del Decreto 806 de 2020); v) se dispondrá el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para el ejercicio de su defensa; v) se decretará la notificación de este proceso a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos, y, vi) se reconocerá personería adjetiva al abogado para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

**En vista de lo anteriormente expuesto, con base en el art. 90 del CGP, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Santander de Quilichao, Cauca,**

**RESUELVE**

5.- Por estado electrónico notifíquese este auto y remítase al correo electrónico del abogado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 039 - Electronico

HOY 19 ABR. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

SECRETARIO(A)

ABOGADO

FIRMA: